

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2025-404

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2025, en el **PUNTO CUARTO.- EXP. GEX 2023/22789.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA, EN SUELO RÚSTICO, PARA IMPLANTACIÓN DE TALLER DE MONTAJE Y REPARACIÓN DE PALÉS DE MADERA EN CTRA. AUTONÓMICA A-379 (CASARICHE-LA CARLOTA), PKM 11,150 DEL T. M. DE PUENTE GENIL, SOLICITADO POR LA ENTIDAD ANZUR DE RECICLAJE**, visto el informe técnico de caminos suscrito por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 20/01/2025, y el informe jurídico con propuesta de resolución suscrito por la Sra. Técnico de Administración General de fecha 27/01/2025, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos que se transcriben en sus aspectos fundamentales:

**PRIMERO.** Declarar que la actuación Proyecto de Actuación Extraordinaria en suelo rústico, para la implantación de taller de montaje y reparación de palés de madera, sito en Ctra. Autonómica A-379 (Casariche-La Carlota), P.k. 11.150 M.I., del término municipal de Puente Genil, Córdoba, que se pretende realizar es incompatible con su realización en suelo urbano.

**SEGUNDO.** Autorizar el citado Proyecto de Actuación Extraordinaria, siendo promotora la entidad mercantil ANZUR DE RECICLAJES SL, con sujeción a las condiciones establecidas en el informe técnico de caminos y asumiendo los siguientes compromisos:

a).- Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.

b).- Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

c).- Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.

d).- Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa.

**TERCERO. En cuanto a la afectación a camino público municipal** al no estar contemplado el uso al que se quiere destinar, el tramo de camino afectado, dentro de los usos comunes contemplados en la ordenanza de caminos rurales, será necesario:

1. Definición y estudio del uso específico que se pretende hacer del camino rural público:

Indicación de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, con indicación del IMD (intensidad



media diaria) vehículos/día, intensidad de la hora punta en vehículos/hora, así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos, conforme vehículo patrón característico .... Determinar si las características físicas del entronque del camino con la carretera son suficientes para permitir la incorporación del camión a la carretera y viceversa.

Todo ello para tener un conocimiento real del uso que se pretende realizar del camino y así poder dar la autorización de uso del camino.

2. Autorización de uso del camino por parte del Ayuntamiento:

3. Compromiso del mantenimiento del camino y pago previo de la fianza:

Compromiso de mantenimiento del camino en el tramo que afecten, debido al paso para usos distintos a los comunes generales, así como pago previo de la fianza correspondiente que se fije, para responder a los eventuales daños y perjuicios.

El precio que se fija como depósito de fianza para responder a los eventuales daños y perjuicios ocasionados, es el equivalente a la reposición del tramo afectado directamente por el uso, definido por 375 m de longitud de camino con una anchura de 3,64 m según el inventario de caminos, que será valorado según la BCCA 2023 v2 (equivalente a 2024).

4. Señalización de la zona afectada:

Incorporación de señales verticales de forma que los usuarios de usos comunes generales del camino puedan ser advertidos de que en dicho tramo existe un uso diferente y que deben de tener precaución. Las señales verticales serán de precaución por paso de camiones así como reducción de la velocidad e indicación de peligro, ya que el camino debe de seguir en uso para la actividad agrícola, siendo necesario hacer conocedores de este uso distinto a éstos vehículos agrarios. Todo ello para evitar situaciones que puedan generar peligro por el paso de vehículos distintos al uso agrario. Estas señales verticales se colocarán en la zona de servidumbre del camino rural público. La adquisición así como la colocación de la señalización irá a cargo del promotor de la actividad.

....Se podrá autorizar tráfico pesado de más de 26Tn, tal y como se regula en la ordenanza de caminos rurales en su artículo 18.5.

En cuanto a la autorización de ampliación del espacio de entrada al camino desde la Ctra. A-379 ...cabe decir que no se corresponde con un interés general, por lo que la intervención y el costo de la misma, deberá correr por parte del promotor e igualmente estará obligado a solicitar autorización al organismo competente que se vea afectado, como son vías pecuarias (Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía) y el servicio de carreteras de la Junta de Andalucía (Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía). Por lo que necesitará autorización de los dos organismos mencionados previa a la licencia de obras del entronque.



##### 5. Necesidad de obras en el entronque así como solicitud de autorizaciones previas a licencia de obras:

....En caso de ser necesario obras en dicho punto, será necesaria autorización del servicio de vías pecuarias (Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía) y autorización del servicio de carreteras de la Junta de Andalucía (Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía) previa a la licencia de las obras, por afección a las mismas.

La afección a vías pecuarias se daría igualmente de ser necesario obras en el entronque ya que la carretera actualmente tiene 9 m de ancho y el dominio público adyacente es de 3 m a cada lado de la vía, siendo en total de 15 m. Y en cambio la vía pecuaria consiste en una vereda localizada en el mismo lugar que la carretera, con un ancho legal de 20 m, por lo que le afectaría en 2,5 m del ámbito de la vía pecuaria.

En caso de no necesitar finalmente ampliación del entronque del camino con la carretera, deberá desistir formalmente mediante documento técnico entregado por registro de entrada indicando que finalmente tras el estudio del acceso, no le hace falta ampliación del entronque del camino con la carretera.

Por lo que finalmente hay que distinguir dos partes independientes en este procedimiento.

- La autorización de paso por el camino por parte del Ayuntamiento. Será el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil quien la autorice en caso de conformidad de los datos solicitados, previo pago de la fianza, así como compromiso de señalización de la zona de camino afectado y de su mantenimiento.
- Autorización del servicio de carreteras de la Junta de Andalucía (Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía), sobre la modificación del acceso, ya sea física en el entronque o por cambio en la IMD “intensidad media diaria” de vehículos que circulan por dicho acceso.

El promotor deberá pronunciarse sobre si cambian las condiciones del acceso del camino rural a la carretera. En caso de modificación de las condiciones del acceso del camino a la carretera, actualmente nos encontramos con un acceso a un camino agrícola, para edificaciones residenciales aisladas o fincas sin una actividad económica que genere importantes tráficos, será necesario autorización por el servicio de carreteras (Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía) previamente a la licencia de obras, siendo el organismo competente en dicha materia. En caso de que el servicio de carreteras exija una modificación del entronque será necesaria también autorización de vías pecuarias previo a la licencia de obras. Igualmente en caso de ser necesaria dicha modificación del entronque, tanto la intervención como el costo de la misma correrán por parte del promotor por no corresponderse con un interés general.

**CUARTO.** La calificación de los terrenos para la actuación se aprueba por un plazo indefinido, si bien se advierte que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural. Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que



autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

**QUINTO.** Establecer como prestación compensatoria a satisfacer por la persona o entidad promotora en el 10 por ciento del presupuesto de ejecución material (artículo 22.5 LISTA), salvo que resulte de aplicación alguna de las reducciones al tipo establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora.

**SEXTO.** El cumplimiento de las condiciones generales de la edificación (artículo 211 al 216 del PGOU) se verán en la correspondiente licencia urbanística de obras, una vez obtenida la autorización previa de la actuación extraordinaria en suelo rústico. La autorización previa a licencia no prejuzga ni exime del cumplimiento y, en su caso, obtención de los informes y autorizaciones que establezca la legislación sectorial de aplicación. En este sentido, no podrá otorgarse la licencia municipal sin que previamente se hayan obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas correspondientes, en su caso.

**SÉPTIMO.** El ámbito de aplicación sobre el que se proyecta la actuación afecta a dos parcelas catastrales: por un lado, la parcela 41.469-A resultante de la segregación tramitada y aprobada por Decreto de Alcaldía de 23-05-2024, y por otro lado, con la parcela 176, del Polígono 176, del término municipal de Puente Genil. Previa o conjuntamente a la concesión de la licencia de obras, se ha de haber procedido a la agregación de dichas parcelas.

**OCTAVO.** En relación con la Calificación Ambiental de la actividad, esta se realizará una vez que se haya tramitado la autorización previa a licencia, y de forma previa o simultánea con la tramitación de la licencia municipal, no pudiéndose conceder la misma sin la tramitación ambiental, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según se establece en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**NOVENO.** Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará el proyecto de actuación.

**DÉCIMO.** Notificar el acuerdo al representante de la entidad promotora por medios electrónicos, con indicación del régimen de recursos pertinente para los actos que agotan la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Córdoba, o la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.



El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 12 de febrero de 2025.– El Alcalde-Presidente, Sergio María Velasco Albalá.

